

Rad No. 25-240-152163

Barranquilla, 21/10/2025

Señor(a)
WILSON MONTAÑA SUAREZ
Carrera 15A No. 2 - 49 Uni_Res _
Santa Marta, (Mag).

Contrato: 2192884

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal, recibida a través de nuestras oficinas de atención al usuario el día 30 de septiembre de 2025, radicada bajo Interacción No. 232017113, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 15A No. 2 - 49 UNI_RES de Santa Marta, Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en los meses de julio, agosto y septiembre de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Consumo julio y agosto de 2025.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el parágrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de julio de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 9 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 17 de julio de 2025, y se pudo

observar que el medidor registraba una lectura de 449 metros cúbicos, pero no fue posible efectuar una revisión técnica de la instalación, por causas ajenas a la empresa (predio solo).

Para la elaboración de la factura del mes de agosto de 2025, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 475 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 382 metros cúbicos (factura de junio de 2025), arrojando una diferencia de 93 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 92 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de julio de 2025, le corresponde un consumo de 45 metros cúbicos; y al periodo de agosto de 2025, le corresponde un consumo de 47 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de agosto de 2025, en el sentido de, cobrar los 36 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de julio de 2025; más los 47 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de agosto de 2025, para completar los 92 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de julio de 2025, de los 36 metros cúbicos por valor de \$92.047,00; cobrados en la facturación del mes de agosto de 2025, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes de julio de 2025, reflejado en la facturación del mes de agosto de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de agosto de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Consumo septiembre de 2025.

En cuanto al consumo del mes de septiembre de 2025, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4703848-23, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Sept - 2025	510		476		0.9918		34

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de septiembre de 2025, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 3 de octubre de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una visita de verificación, mediante la cual se observó que el medidor no se encuentra en óptimas condiciones (tapones de seguridad maltratados e incompletos y tornillos maltratados), pero no fue posible efectuar una revisión técnica de la instalación, por causas ajenas a la empresa (predio solo con rejas, se efectuó contacto telefónico con el usuario y no contesto).

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-4703848-23, presentaba una lectura de 545 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de septiembre de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de septiembre de 2025, corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$274.414,00, por concepto de consumo facturado de los meses de agosto y septiembre de 2025 y el consumo ajustado del mes de julio de 2025, registrado en las facturas de los meses de agosto y septiembre de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha se encuentra al día hasta la facturación del mes de septiembre de 2025.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos en la eventualidad que los presente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73
232017113